



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0059/2024

Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal del expediente **INFOCDMX/RR.DP.0059/2024**, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El tres de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso de revisión que al rubro se cita, en el sentido de **revocar** la respuesta del sujeto obligado, y se le instruyó:

“ ...

- Haga entrega, a la parte solicitante, del expediente requerido en copia simple, testando los datos personales de terceras personas.
- Remita el acta de sesión de su Comité de Transparencia mediante el cual se especifique la clasificación por confidencial los datos personales de terceras personas.

...”

B) Notificación de la resolución. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto notificó la resolución de referencia al sujeto obligado.

C) Ampliación. Se le otorgó al sujeto obligado un plazo adicional, solicitado mediante oficio **UT/RR/59-4/2024** de diez de abril de dos mil veinticuatro, por un máximo de hasta diez días hábiles para dar cumplimiento.

D) Cumplimiento del sujeto obligado. El ocho de mayo de dos mil veinticuatro se tuvo por recibido a través de correo electrónico, el oficio **UT/RR/59-6/2024** de seis de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual se acompaña de diversos documentos anexos.

E) Vista al recurrente. El veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se dio vista a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, para que, en el término de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto al cumplimiento del sujeto obligado ordenado mediante la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4°, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 20, fracciones XXI y XXIX, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0059/2024

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto TERCERO del acuerdo 1845/SO/10-04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. - Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al sujeto obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo respuesta completa al requerimiento de mérito a través del medio señalado para recibir notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista de **veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del veintisiete al treinta y uno de mayo del presente año**, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. - Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista de veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que **se tiene por precluido su derecho**.

CUARTO. - Determinación. El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a **revocar** la respuesta impugnada, a efecto de que:

- Haga entrega a la parte solicitante del expediente requerido en copia simple, testando los datos personales de terceras personas.
- Remita el acta de sesión de su Comité de Transparencia mediante el cual se especifique la clasificación por confidencial los datos personales de terceras personas.

Cabe recalcar, que la solicitud de información hecha por el recurrente versa sobre:

- "Solicito se me proporcione copia simple del expediente AD/ 787/2014 derivado de las actas administrativas interpuestas en mi contra por el Juez 12º Civil de Cuantía Menor." (sic)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0059/2024

En mérito de dar cumplimiento a lo antes señalado, el sujeto obligado remitió el oficio **UT/RR/59-5/2024** de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual informó que a través del Acuerdo **10-CTCJCDMX-EXTRAORD-09/2024**, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación de la información de interés del recurrente bajo la modalidad de confidencial respecto de los datos personales que se desprenden del expediente **AD/787/2014** y aprobó la versión pública de las 1,440 fojas por una sola cara que lo integran, de las cuales se otorgarán al particular 60 fojas sin costo, y las 1,380 restantes se proporcionarán previo pago de los derechos correspondientes cuyo costo conforme a los artículos 214 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, es de \$3.10 por cada foja en tamaño carta u oficio, siendo un total de \$4,278.00 (Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos 00/100 m.n.).

No obstante lo anterior, y en complemento con la puesta a disposición en la modalidad señalada por el hoy recurrente (copia simple), el sujeto obligado también puso a disposición del recurrente la información a través de consulta directa, señalando el lugar para llevar a cabo la misma, así como las fechas, el horario, y el servidor público encargado de asistir al particular.

Lo anterior se hizo del conocimiento a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el sujeto obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, remitiendo la solicitud del recurrente a las áreas correspondientes y proporcionando la información de su interés, en consecuencia, **se tiene por cumplida**.

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0059/2024

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO PEDRO MEZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XXI, XXIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

AZML